



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

El Informe N° D000262-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe de Orientación de Oficio N° 016-2022-OCI/6043-SOO del Órgano de Control Institucional del SERFOR; el Informe Legal N° D00049-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF del SERFOR), modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, con fecha 9 de mayo de 2022, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco (ATFFS Cusco) emitió la Resolución Administrativa N° D000078-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, notificada el 10 de mayo de 2022, resolviendo, entre otros, lo siguiente:

- (i) Sancionar al señor Heberth Fernando Condori Rojas, identificado con DNI N° 40834761, con una multa ascendente a 0.2107 UIT por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 8 del Anexo 1 del RIS.
- (ii) Dictar la medida complementaria de decomiso definitivo de 365 piezas de madera aserrada comercial de la especie *Cedrelinga cataniformis* "tornillo" (equivalente a 10596 Pt y un volumen de 24.99 m<sup>3</sup>).

Que, con fecha 2 de junio de 2022, la ATFFS Cusco dejó constancia que el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° D000078-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO quedo firme;

Que, mediante Oficio N° D000273-2022-MIDAGRI-SERFOR-OCI, de fecha 22 de setiembre de 2022, el Órgano de Control Institucional del SERFOR, comunicó a la Dirección Ejecutiva, el Informe de Orientación de Oficio N° 016-2022-OCI/6043-SOO referida a una situación adversa vinculada al "Procedimiento administrativo sancionador por depósito forestal no autorizado y posesión de productos forestales sin GTF, ejecutado por la ATFFS Cusco";

Que, mediante Informe N° D000262-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 27 de setiembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre hace suyo el Informe N° D000108-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS y recomienda a Gerencia General, trasladar el Informe de Orientación, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, para evaluar una eventual nulidad de la resolución emitida por la ATFFS de Cusco;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Memorando N° D000274-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG, de fecha 28 de septiembre de 2022, Gerencia General solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, evaluar una eventual nulidad de la Resolución Administrativa N° D000078-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO;

Que, mediante Informe Legal N° D00049-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, de fecha 27 de enero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó un análisis de validez del acto administrativo contenido a la Resolución Administrativa N° D000078-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, referido al procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Heberth Fernando Condori Rojas; verificando que la Autoridad Decisora de la ATFFS Cusco no advirtió la omisión de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, dado que en el Informe Final de Instrucción N° D00005-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSCUSCO-AI-LOA y el Informe Técnico N° D000015-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO-LOA, se menciona que el administrado se negó a firmar y recibir el Acta de Intervención N° 014-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, documento que contiene la imputación de cargos; además de no obrar cargo de notificación de inicio de PAS alguno;

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances;

Que, el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG precisa que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento legal respectivo para su generación; dado que la norma busca garantizar que la actuación de la Administración se lleve de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin, respetando el mínimo de garantías para el administrado, esto por el carácter gravoso del acto administrativo a emitirse;

Que, el Principio del Debido Procedimiento es recogido como uno de los elementos especiales que rige el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, ello al atribuir a la Autoridad Administrativa la obligación de sujetarse al procedimiento establecido, y a respetar las garantías consustanciales a todo procedimiento administrativo, tales como el derecho a la defensa, derecho a ser notificado, derecho de audiencia, derecho a probar, entre otros;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de TUO de la LPAG, prescribe que un requisito de validez del acto administrativo, cuyo defecto u omisión es causal de nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la citada Ley, es el procedimiento regular; por lo que, resulta oportuno precisar que no son acordes al ordenamiento jurídico, los actos dictados por la Administración que no respeten los principios, garantías y disposiciones contempladas en el TUO de la LPAG;

Que, bajo ese contexto, el numeral 3 del artículo 254 del TUO de la LPAG, establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere seguir con el procedimiento legal, caracterizado por, entre otros, notificar a los administrados los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pudieran constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, el artículo 213 del TUO de la LPAG establece que puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, cuando exista un vicio en el acto administrativo que afecta su validez según lo regulado en el artículo 10 del precitado TUO, y agravan el interés público o lesionan un derecho fundamental;

Que, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es competente para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos expedidos por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, de conformidad al artículo 213 TUO de la LPAG; así como, a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MIDAGRI, que modifico el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

Que, por las consideraciones expuestas, la Resolución Administrativa N° D000078-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 9 de mayo de 2022, incumplió con el procedimiento regular para su emisión, toda vez que, la Autoridad Decisora de la ATFFS Cusco, al no observar la omisión de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, incurrió en la causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, dado que carece de un requisito de validez del acto administrativo, que es, el procedimiento regular;

Que, en aplicación de los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000078-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, en ese sentido, en aplicación del numeral 227.2 del artículo 227 de la citada norma, corresponde retrotraer el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento de la producción del vicio procedimental, es decir, dejando a potestad de la Autoridad Instructora de la ATFFS Cusco, evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Condori Rojas;

Que, teniendo en cuenta que, a través de la presente Resolución, se está declarando la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000078-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, por no seguir el procedimiento regular para su emisión, esta Dirección Ejecutiva determina que no corresponde emitir pronunciamiento sobre la situación adversa identificada por el OCI del SERFOR;

Que, respecto a los productos forestales materia de intervención, el Informe Legal N° D000049-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, recomienda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 157.1 del artículo 157 concordante con lo dispuesto por el artículo 256 del TUO de la LPAG, así como con el numeral 7.7.4 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, a la ATFFS Cusco dictar la medida cautelar de decomiso temporal de los productos forestales materia de control en el Acta de Intervención N° 014-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 18 de agosto de 2021 y las hojas de cubicación 1, 2 y 3; precisando que la medida cautelar busca asegurar productos forestales intervenidos;

Que, de acuerdo al numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la LPAG, uno de los efectos de la declaración de la nulidad, es la responsabilidad de quien dicto el acto; por lo que, corresponde remitir una copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que, en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;

Con el visado del Director General de la Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Decreto Supremo N° 007-2021, que



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

aprueba el Reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, y modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000078-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, que resolvió sancionar al señor Heberth Fernando Condori Rojas, identificado con DNI N° 40834761, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 8 del Anexo I: Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, con una multa ascendiente a 0.2107 UIT, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así como, retrotraer el procedimiento hasta el momento de la producción del vicio, dejando a potestad de la Autoridad Instructora de la ATFFS Cusco, evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como el dictado de la medida cautelar a afectos de asegurar el producto forestal intervenido mediante Intervención N° 014-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, para lo cual se remite el expediente administrativo completo.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Heberth Fernando Condori Rojas.

**Artículo 3.-** Transcribir la presente resolución a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco y a la Dirección de Información y Registro, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Remitir la presente Resolución y el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

### Regístrese y comuníquese.

*Documento firmado digitalmente*

---

**Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán**  
Director Ejecutivo  
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR